



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 162-2023-GM-MPC

Cañete, 21 de setiembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°07702-2023 presentado el 05 de julio de 2023, Informe N°0270-2023-SGFT-GAT-MPC de fecha 12 de julio del 2023; Informe N°1211-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 13 de julio de 2023, Informe N°396-2023-DASB-GAT/MPC con fecha de recepción 26 de julio de 2023, Informe Legal N°487-2023-OGAJ-MPC con fecha de recepción 11 de setiembre de 2023, sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que “El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”;

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales: a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo el artículo 3° de la citada Ordenanza, expresa Exonerar el pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables titulares que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (...);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor pensionista que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 162-2023-GM-MPC

Que, del presente caso se tiene que la Sra. Eufemia Aguilar Huamán, mediante el Expediente N°07702-2023, de fecha 05 de julio de 2023, solicita la exoneración de impuesto predial y arbitrios municipales aduciendo ser adulto mayor. Apreciándose de los actuados que la administrada es adulto mayor con más de 60 años de edad, según copia del Documento Nacional de Identificación a (fojas 02); presenta un ingreso no mayor de 1% UIT, acorde a lo manifestado por la administrada en su Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial (fojas 03);

Que, con Informe N°1211-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 13 de julio de 2023, la Secretaria de la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, concluye: (...) 4.3. Que, se solicita a su despacho remitir el Expediente N°07702-2023 para que la Gerencia Municipal, pueda emitir pronunciamiento sobre la Exoneración de Arbitrios Municipales, lo cual está establecido en la Ordenanza N°019-2017-MPC (...);

Que, mediante Informe N°396-2023-DASB-GAT/MPC, con fecha de recepción 26 de julio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a fin de que esta Gerencia resuelva de acuerdo a su competencia conforme a lo estipulado en la Ordenanza ya antes mencionada;

Que, mediante Proveído N°116-2023-GM de fecha de recepción 31 de julio de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°487-2023-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 11 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, concluye señalando que: **4.1. Por los fundamentos esgrimidos en el presente informe legal, resultaría IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. Eufemia Aguilar Huamán, identificada con DNI N°15342400, sobre su pedido de exoneración de arbitrios municipales por ser adulto mayor, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, específicamente, NO HA CUMPLIDO CON ADJUNTAR DECLARACION JURADA DE INGRESOS MENOR O IGUAL AL 15% DE LA UIT VIGENTE, además, NO HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA; 4.2. Se EMITA la resolución de Gerencia de Administración Tributaria correspondiente, y se notifique a la administrada con los formalidades establecidas en el Tuo de la Ley N°27444, al amparo del ítem l) y m) del artículo 100 del ROF de la MPC, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC;**

Que, mediante Proveído N°203-2023 de fecha 12 de setiembre de 2023, este despacho remitió los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de emitir acto resolutorio;

Que, mediante Informe N°524-2023-DASB-MPC/GAT de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, absuelve las controversias indicando: *Que con respecto al Punto N°1.- la administrada si adjunta la Declaración Jurada que obra a fojas 03, y se debe dar cumplimiento, según el Artículo IV, Principios de Procedimientos Administrativos; Que, con respecto al Punto N°2, Si bien el Reglamento de Organización y Funciones, regula la competencia de la Gerencia de Administración Tributaria, también es cierto que la Ordenanza N°019-2017, es un dispositivo legal específico que debe ser fiel cumplimiento, por lo tanto en cumplimiento de la Ordenanza N°019-2017, se devuelve el expediente, para que la Gerencia Municipal de acuerdo a sus atribuciones cumpla con la citada ordenanza;*

Que, mediante Proveído N°234-2023 de fecha 19 de setiembre de 2023, este despacho remitió los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicita evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe N°196-2023-GAJ-MPC de fecha 21 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que (...) *Que en relación a lo manifestado por la Gerencia de Administración Tributaria, con respecto al "Punto N°1: la administrada si adjunta la declaración jurada que obra a fojas (03) (...)" De la revisión del expediente administrativo se aprecia que el documento NO se encuentra referido a la DECLARACION JURADA DE INGRESOS MENOR O IGUAL AL 15% DE LA UIT VIGENTE conforme al artículo 2 de la Ordenanza N°019-2017-MPC (...), concluyendo: 4.1. Se RATIFICA la primera conclusión del Informe Legal N°487-2023-GAJ-MPC de fecha 11 de setiembre del 2023, en los siguientes términos: Resultaría IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. EUFEMIA AGUILAR HUAMÁN (...); 4.2. Se ACLARÁ la segunda conclusión del Informe Legal N°487-2023-GAJ-MPC de fecha 11 de setiembre del 2023, en los siguientes términos: Se REMITA la resolución de GERENCIA MUNICIPAL correspondiente, y se ENCARGUE a la Gerencia de Administración Tributaria de la MPC, la NOTIFICACION del acto administrativo al Sr. VICTOR DANIEL PEVES PEREZ, y a las unidades orgánicas pertinentes con las formalidades establecidas en el Tuo de la Ley N°27444 y al amparo del artículo 9 de la Ordenanza Municipal N°019-2017-MPC;*

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 162-2023-GM-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por la administrada Sra. EUFEMIA AGUILAR HUAMÁN identificada con DNI N°15342400, sobre exoneración de Arbitrios Municipales, correspondiente al predio ubicado en AS. PROVIV. LOS PINOS, AV. 28 DE JULIO MZ. A, LT. 9 del distrito de San Vicente – Provincia de Cañete, registrado con código de contribuyente N°10070; por no cumplir con los requisitos preceptuados en el literal a) del artículo 2°, de la Ordenanza N° 019-2017-MPC.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la **NOTIFICACION** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Prof. Fermín Melencio Quispe Saldana
GERENTE MUNICIPAL